

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO “LA SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSÉ JUAN GÓMEZ LÓPEZ, TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EN ADELANTE “CCJ” Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DESCARTES, S.C. EN LO SUCESIVO “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO ÓSCAR SÁNCHEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

“LA SUPREMA CORTE” DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, “**LA SUPREMA CORTE**” es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación.
- II. En términos de los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 4o., fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro Presidente tiene la atribución de representar a “**LA SUPREMA CORTE**” y llevar su administración.
- III. En el artículo 4o., fracción XXII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración se establece que el Ministro Presidente tiene la atribución de celebrar, por sí o a través del servidor público que autorice en su representación, en los términos de las disposiciones aplicables, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades, organismos públicos, instituciones académicas y asociaciones culturales, nacionales o internacionales, para el mejor cumplimiento de los fines de “**LA SUPREMA CORTE**”.
- IV. Las Casas de la Cultura Jurídica son espacios públicos de “**LA SUPREMA CORTE**”, distribuidos en las principales ciudades de todos los Estados de la República, para dar a conocer el trabajo jurisdiccional de este Alto Tribunal, a través de las actividades y los servicios que ofrecen a la sociedad.
- V. El artículo 18, fracciones II y VII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que la persona Titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en lo sucesivo, “**LA DIRECCIÓN GENERAL**”, tiene entre sus atribuciones, la de proponer la firma de convenios de colaboración con instituciones de justicia, académicas, públicas, privadas, nacionales o internacionales, con el objeto de realizar actividades de fomento a la cultura jurídica, acceso a la justicia y fortalecimiento del Estado de Derecho, de formación profesional, así como establecer los parámetros, estrategias y coordinación en la ejecución de dichos convenios; asimismo, coordinar a las Casas

de la Cultura Jurídica, con el objeto de que cumplan las políticas, programas y acciones que se les encomienden.

- VI. Mediante oficio 02/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, con fundamento en los artículos 94 y 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracciones I y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 4°, fracciones I y XX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el entonces Ministro Presidente designó a los titulares de las Casas de la Cultura Jurídica para suscribir en representación de **“LA SUPREMA CORTE”** los convenios específicos de colaboración con instituciones educativas en materia de prestación de servicio social que sean necesarios para cumplir con el *Programa General de Servicio Social* en la **“DIRECCIÓN GENERAL”**, previa aprobación de la persona titular de **“LA DIRECCIÓN GENERAL”**.
- VII. La Titular de la **“DIRECCIÓN GENERAL”**, Maestra Alejandra Soto Alfonso, mediante oficio número DGCCJ-0072-2023, de fecha 13 de enero de 2023, otorgó su aprobación para que la persona Titular de la **“CCJ”** en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Licenciado José Juan Gómez López, celebre el presente Convenio de Colaboración en Materia de Servicio Social.
- VIII. De conformidad con el Acuerdo General de Administración número II/2021, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del veinticinco de enero de dos mil veintiuno, por el que se establecen los Lineamientos del Programa General de Servicio Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se brinda la oportunidad a personas estudiantes o egresadas de nivel superior de prestar servicio social para apoyar en las actividades de este Alto Tribunal. Asimismo, establece que queda a cargo de las y los directores de las Casas de la Cultura Jurídica, en coordinación con la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, el reclutamiento y selección de las personas prestadoras de servicio en dichas áreas, así como los trámites de registro y renovación correspondientes ante las instituciones educativas de cada entidad federativa.
- IX. La persona Titular de la **“CCJ”** en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, está interesada en suscribir el presente Convenio de Colaboración con el fin de establecer las bases para desarrollar programas de servicio social con las personas estudiantes de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes, a realizarse en la citada **“CCJ”**.
- X. Para los efectos de este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Avenida Décima Norte Poniente, número 1326, Fraccionamiento El Mirador, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29030.

“LA UNIVERSIDAD” DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I. Es una Institución de Educación Superior legalmente constituida, en términos de la escritura pública número 25,797, de fecha 15 de febrero de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Óscar Gabriel Esquinca Camacho, Notario Público número 16 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de la que se advierte que su objeto es, entre otros, promover la enseñanza a nivel universitario.
- II. Cuenta con la infraestructura y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, así como con reconocimiento oficial de validez de estudios PSU-121/2015, emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas.
- III. El Licenciado Óscar Sánchez López, Director General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración, lo que se acredita a través del Instrumento Notarial número 14,139, de fecha 12 de febrero de 2013, otorgado ante la fe del Licenciado Raymundo Moreno Ballinas, Notario Público número 73 del Estado de Chiapas.
- IV. Está interesada en que sus alumnas(os) y egresadas(os) puedan prestar el servicio social en las áreas de la **“LA SUPREMA CORTE”**.
- V. Para los efectos de este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ciprés número 480, Colonia Mactumatzá, Código Postal 29065, Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

“LAS PARTES” DECLARAN QUE:

- I. Se reconocen mutuamente a través de sus representantes la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Convenio de Colaboración.
- II. Están convencidas de la importancia que reviste el servicio social, en conocimientos y experiencia para la persona prestadora del mismo y en interés de la sociedad y del Estado.
- III. Es su voluntad ejercer los derechos y obligaciones derivados de este Convenio de Colaboración.

Por todo lo anterior, **“LA SUPREMA CORTE”** y **“LA UNIVERSIDAD”** celebran el presente Convenio de Colaboración Específico en Materia de Prestación de Servicio Social, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a los términos y condiciones establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración para la prestación de servicio social que realicen las personas alumnas o egresadas recientes de **“LA UNIVERSIDAD”**, acorde a los requerimientos de **“LA SUPREMA CORTE”**, de conformidad con su normativa interna.

SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIO SOCIAL. Para llevar a cabo la prestación del servicio social materia de este instrumento, **“LAS PARTES”** se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. La prestación del servicio social consiste en que las personas alumnas o recién egresadas de licenciatura en derecho, preferentemente, y de otras carreras profesionales justificadas, apoyen a la **“CCJ”** en los programas previamente aprobados por **“LA SUPREMA CORTE”**;
- II. El servicio social se prestará durante 480 horas efectivas distribuidas, cuando menos, en 6 meses.

Los horarios de la prestación del servicio social serán asignados por la persona Titular de la **“CCJ”**, conforme a las necesidades operativas de la sede a su cargo, pero considerando el horario escolar de la persona prestadora de servicio social.

La prestación del servicio social se realizará en días hábiles. También podrá llevarse a cabo en los periodos de receso de **“LA SUPREMA CORTE”**, conforme a lo que determine la persona Titular de la **“CCJ”**.

La prestación del servicio social deberá de ser continua a fin de lograr los objetivos del programa. Se entenderá que existe discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio por más de cinco días consecutivos, o en el caso de que la persona prestadora de servicio social se ausente más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa;

- III. El reclutamiento de las personas prestadoras de servicio social se llevará a cabo mediante convocatoria que elaborará la **“CCJ”**, con base en el número y carreras que autorice **“LA DIRECCIÓN GENERAL”** para cada periodo semestral. La **“CCJ”** remitirá dicho documento a **“LA UNIVERSIDAD”** para que se haga del conocimiento de la comunidad universitaria.

La convocatoria fijará el plazo para que las personas aspirantes a participar en el programa de servicio social presenten su solicitud, cumpliendo los requisitos que en la misma se precisen.

En todo caso, las personas alumnas o egresadas de **“LA UNIVERSIDAD”** interesadas deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Hayan cursado como mínimo el 70% de créditos de la carrera profesional requerida;
- b) Tengan una calificación con un promedio mínimo de ocho o su equivalente, y
- c) En caso de egresados, tengan como máximo dos años de haber concluido sus estudios.

Treinta días antes de concluir los seis meses de cada periodo, podrá emitirse una nueva convocatoria conforme a lo previsto en esta fracción, sujeto a las necesidades de la **“CCJ”**;

IV. Para verificar que cumplan con los requisitos, las personas aspirantes a prestar servicio social en la **“CCJ”** deberán presentar en formato digital dirigido al correo electrónico señalado en la convocatoria, la documentación siguiente:

- a) Currículum vitae;
- b) Historial académico oficial actualizado, con una antigüedad máxima de un mes entre la fecha de expedición y la fecha de envío, o constancia de estudios expedida por la **“LA UNIVERSIDAD”**, o bien, en el caso de egresados, constancia que acredite la conclusión de los estudios de educación superior;
- c) Fotografía, y
- d) Identificación oficial: credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte o cartilla del Servicio Militar.

V. La selección de las personas prestadoras de servicio social se llevará a cabo por la **“CCJ”**. Una vez analizada la documentación correspondiente, se citará a las personas aspirantes que cumplan con los requisitos previstos en la convocatoria respectiva para una entrevista con la persona Titular de la **“CCJ”**, o la persona servidora pública que designe, quien después de valorar la documentación y la entrevista determinará lo conducente, y

En caso de que la **“CCJ”** determine el ingreso de la persona alumna o egresada, elaborará la cédula de designación correspondiente, la cual será firmada por la persona Titular de la **“CCJ”** y por la persona Enlace Administrativa de la sede. Posteriormente, la **“CCJ”** solicitará a la persona interesada que envíe una carta de presentación expedida por **“LA UNIVERSIDAD”** de procedencia.

Una vez satisfechos los requisitos previstos en la normativa interna de **“LA SUPREMA CORTE”**, la **“CCJ”** remitirá la carta de aceptación correspondiente a **“LA UNIVERSIDAD”** y a la persona interesada, así como dará aviso a ésta del inicio de actividades del servicio social.

TERCERA. PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. Las personas prestadoras de servicio social recibirán las indicaciones generales para realizar las actividades del servicio social por parte de la persona Titular de la **“CCJ”**, quien los asignará con una persona servidora pública, con el objeto de que dirija y supervise sus tareas específicas.

De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la normativa interna de **“LA SUPREMA CORTE”**, las personas prestadoras de servicio social podrán recibir una ayuda económica para gastos de alimentación y pasajes por cada hora de servicio social efectivamente prestada.

Cuando concluya el plazo por el que fue reclutada la persona prestadora de servicio social, siempre y cuando ésta haya cumplido con las obligaciones inherentes y propias de sus actividades, se expedirá la constancia correspondiente dirigida a **“LA UNIVERSIDAD”**, con la anotación de que aquélla cumplió con los objetivos del programa de servicio social.

CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. La prestación del servicio social concluye por los motivos siguientes:

- I. El cumplimiento de la totalidad de las horas correspondientes a la prestación del servicio social;
- II. La cancelación o suspensión del programa de servicio social, sin que ello conlleve algún tipo de responsabilidad por parte de **“LA SUPREMA CORTE”**, o
- III. Causas imputables a la persona prestadora de servicio social:
 - a) Su conducta en la prestación del servicio social no sea la adecuada. Se entenderá que la conducta no es adecuada cuando:
 1. Realice acciones que comprometan la seguridad del lugar donde realiza su servicio social y de las personas que en éste se encuentran;
 2. Falte al respeto y amabilidad hacia sus compañeros y superiores;
 3. Se ausente de sus actividades sin el permiso correspondiente, y

4. Se presente al servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico o droga enervante sin que, en este último caso, medie prescripción médica.
- b) Incumpla, sin causa justificada, con las instrucciones que le sean asignadas para el desempeño de las actividades encomendadas;
- c) Interrumpa sin causa justificada la prestación del servicio social por más de cinco días consecutivos, o bien, cuando sus ausencias sumen más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa, y
- d) Incumpla con lo previsto en los lineamientos que deben observar las personas prestadoras de servicio social en la “CCJ”, así como con las obligaciones inherentes al buen desempeño de sus actividades.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LA SUPREMA CORTE”. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, “LA SUPREMA CORTE” a través de la “CCJ” se compromete a:

- I. Promover, supervisar y evaluar la realización del programa de servicio social;
- II. Conducir el desarrollo del programa de servicio social en forma tal que las personas estudiantes o egresadas realicen actividades tendentes a la aplicación de los conocimientos que han o hayan obtenido en su carrera y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad;
- III. Registrar a “LA UNIVERSIDAD” y los programas de servicio social correspondientes en los archivos de la “CCJ”, para los efectos previstos en el presente Convenio de Colaboración, y
- IV. Otorgar la constancia de terminación de servicio social una vez concluidas las actividades respectivas.

SEXTA. COMPROMISOS DE “LA UNIVERSIDAD”. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, “LA UNIVERSIDAD” se compromete a:

- I. Promover el programa de servicio social únicamente a personas estudiantes o egresadas que cumplan con los requisitos de la convocatoria respectiva;
- II. Acudir a las reuniones convocadas por la “CCJ” para el mejor cumplimiento del programa de servicio social;
- III. Proveer la información que sea necesaria para la prestación del servicio social conforme al presente Convenio de Colaboración, y

IV. Coadyuvar en la realización de las actividades que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

SÉPTIMA. LUGAR. El servicio social se prestará en las instalaciones de la “**CCJ**” ubicada en Avenida Décima Norte Poniente, número 1326, Fraccionamiento El Mirador, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29030. Lo anterior, sin perjuicio de que, por causas extraordinarias y ajenas a “**LAS PARTES**”, el servicio social deba prestarse de manera remota.

OCTAVA. VIGENCIA. A partir de su firma, este Convenio de Colaboración surtirá todos sus efectos jurídicos por tiempo indefinido.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “**LAS PARTES**” convienen que la propiedad intelectual derivada de la prestación de servicio social que realicen las personas alumnas o egresadas de “**LA UNIVERSIDAD**” que sea susceptible de protección corresponderá a “**LA SUPREMA CORTE**”, conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo de las “**LAS PARTES**”, a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual formará parte integrante de este instrumento y será obligatorio a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. “**LA SUPREMA CORTE**” y “**LA UNIVERSIDAD**” convienen que la persona que realice el servicio social dentro de la “**CCJ**” no originará relación de carácter laboral con ninguna de “**LAS PARTES**”, en virtud de tratarse de un requisito de titulación, de acuerdo con el artículo 137 de la Ley General de Educación, mediante retribución en interés de la sociedad y de las instituciones del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN. Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado este Convenio de Colaboración, notificándolo por escrito a la otra con treinta días de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración deberán ser finalizadas con arreglo a las convocatorias de prestación de servicio social de que se trate.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Colaboración, debido a circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse, o que siendo previsible no se pueda evitar.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y FOMENTO A LA TRANSPARENCIA. “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que el presente

instrumento es información pública, de conformidad con los artículos 4, 70, fracción XXVII, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3, 68, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, se obligan a no divulgar los datos personales ni cualquier otra información confidencial o reservada a la que tengan acceso con motivo del presente instrumento, por medios de comunicación electrónica, impresos, o de otra naturaleza, así como a restringir su acceso a terceros, en términos de lo dispuesto en las citadas leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración hasta por el plazo máximo permitido en la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. **“LAS PARTES”** convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ésta se resolverá por el Pleno de **“LA SUPREMA CORTE”**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, el día 26 de enero de 2023, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

POR “LA SUPREMA CORTE”

**LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ LÓPEZ
TITULAR DE LA CASA DE LA
CULTURA JURÍDICA EN TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

POR “LA UNIVERSIDAD”

**LIC. ÓSCAR SÁNCHEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA DESCARTES, S.C.**

Esta hoja corresponde al Convenio Específico de Colaboración en materia de prestación de servicio social que celebran la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes, S.C., el día 26 de enero de 2023.